

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
37/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN
DE LOS LAGOS, ESTADO DE
JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional 37/2026 cuya demanda fue promovida por el Presidente y Síndico del Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco .	1194

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Demanda y actos impugnados

Vista la demanda de cuenta se puede advertir que en el proemio únicamente comparece **Alejandro de Anda Lozano**, en su calidad de **Presidente** Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco; sin embargo, al final de esta obran dos rubricas, una de la citada parte y la diversa perteneciente a **Pablo Esteban González Ramírez**, Síndico del referido Municipio.

En ese sentido, se advierte que existe manifestación expresa de la voluntad de ambos funcionarios públicos para promover la presente controversia constitucional, por medio de la cual impugnan:

“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2026

i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del **'DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026'** (en lo sucesivo, el 'PEF 2026'), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y

ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de 'Obra de beneficio colectivo', 'Obra de beneficio no colectivo', 'Obra de incidencia directa', 'Obra de incidencia complementaria', 'Planeación', 'Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS', 'Seguimiento de planeación de la obra (SPO)', 'Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)', 'Validación de la planeación de proyectos', 'Zona de Atención Prioritaria (ZAP)', 'ZAP rural' y 'ZAP urbana'; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los 'Lineamientos'), emitidos a través del **'ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL'** (el 'Acuerdo') por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.

Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

'AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o

correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas’

B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025.”

II. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene por presentada **sólo respecto del Síndico del Municipio**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracción III¹, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, es quien cuenta con la representación legal del Municipio.

En ese sentido, **se admite a trámite la controversia constitucional** por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna³.

¹ **Artículo 52.** Son obligaciones del Síndico:

(...)

III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

(...).

² **Pablo Esteban González Ramírez**, comparece en su calidad de Síndico del Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Guanajuato, lo que acreditan con copia certificada de la constancia de mayoría relativa de nueve de junio de dos mil veinticuatro.

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
21 de noviembre de 2025	Del 24 de noviembre de 2025 al 21 de enero de 2026	29 y 30 de noviembre, 6, 7, 13, 14, 16 al 31 de diciembre de 2025 y 1, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de enero de 2026.	21 de enero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2026

III. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** al **Poder Ejecutivo Federal**, así como al Congreso de la Unión por conducto de su **Cámara de Diputados**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

IV. Requerimiento

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

V. Requerimiento al INPI e INALI

De igual forma, a efecto de un mejor proveer se requiere al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para que, dentro del plazo de tres días hábiles informen, si en el **Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco**, existen comunidades indígenas; en caso de ser afirmativa la respuesta indiquen sus nombres, ubicación y quienes actualmente los representan.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2026

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

VII. Solicitud de suspensión

En cuanto a la solicitud de suspensión que formula la parte promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

VIII. Autorizado y delegado

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizado y delegado a las personas que menciona.

IX. Domicilio

Toda vez que la parte promovente no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificaran mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad.

X. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía General de la República –vía electrónica–**.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2026

Toda vez que el Municipio de **San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 160/2026** al **Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la controversia constitucional **37/2026** promovida por el **Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco. Conste.**
KLVV/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:09:58Z / 05/02/2026T11:09:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	57 ed a2 13 8a a1 a8 34 0d bc 27 56 5e 5b aa d6 37 19 25 8e 72 3b 2f d0 93 15 fe 7c 49 d2 d2 80 41 ae 9c c2 94 3f c3 b2 f7 73 aa c2 14 4d 41 98 34 c3 a2 83 21 98 99 b5 36 36 af 1c 5f 5c 83 a6 a8 cf d0 12 0b 20 46 7b 44 78 67 7c 83 3a 53 f4 85 f3 48 9f 5a 0d 5b 11 2b 49 26 d0 e3 db e7 81 27 5a ae ec fd b3 3b 7d dd 37 bd eb 78 46 e6 3c a6 50 fe f2 4a cf db 32 f6 9a ca 21 e2 1e e0 32 a7 83 a1 c0 fa 66 23 fc ce 5f ac 26 9f 09 88 0a fa 05 0e 0f 03 12 da 75 64 f3 4e 38 20 26 3e 09 52 1d 46 c7 60 ad 6a 97 db 2f 47 2c 77 ad d0 0b 92 38 62 78 62 81 43 0d c3 40 50 2f c1 87 ea ad c1 34 7a f7 8e 94 5f a1 aa ef 5a b3 38 69 85 cd 8a 7b 5e cd c6 3b c5 c4 8e 19 d6 40 b6 21 30 53 69 b9 ae 0a 10 7e 36 bc 68 12 94 db 0f 97 ac 38 35 18 61 3a 53 74 d4 8b a5 bb 8b ab 26 fb 5a 05 b4 a9 de 3e c3 1d 72 c2 a8 41 b3 b4 78 19 71 b3 c8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:09:59Z / 05/02/2026T11:09:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:09:58Z / 05/02/2026T11:09:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014220				
	Datos estampillados	38DF02E40B63E8875E34E91352BB4E78D1398817EB78436A70D33EB2776E6B547091C				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:24:23Z / 04/02/2026T19:24:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a8 7a 1f 5d 90 ad 2f 18 25 9f 2e c7 00 ee 5e 69 84 64 3c 69 2b 8e 9b f3 d8 50 da 42 35 00 a1 23 36 25 71 92 20 c5 b1 80 20 76 e1 15 70 19 3d dc ba 82 c8 d8 ea ce db 4b 7d ac b1 c4 fd 84 2d 25 4f 33 7c 58 4d 8e 95 04 68 f7 b3 22 b1 4d 7b 1d 1c 31 40 a7 3b d7 1c cf b3 fa 2e fe a4 67 43 69 ac c3 4a a4 b1 9a 1b 3b 43 25 2e f2 63 f4 7d cc 54 b4 d2 7e 0f a0 77 5c c5 b4 b3 cb 44 e9 32 26 8f ad e6 6e 38 c7 33 5a a3 fd ad f9 3f 0a 87 aa df 84 5c 7a 08 11 cb 03 d7 8e 3c ba 70 70 59 f6 75 a5 73 e2 11 9e 24 c3 ef 73 13 b2 dd 31 e9 19 63 40 67 65 13 bb 02 f3 03 b8 7b 71 8f cd 77 01 33 88 5c 87 3b dd b0 df bf c7 83 5c 9d 6e ac 97 29 8f 32 7d 3a 9b 17 77 99 44 84 f0 52 f5 7b 9a 01 da 03 b9 eb c1 31 c5 b3 62 c4 6d 48 2e 6d 9d 92 59 24 4f 1e e2 d4 97 c6 4f 5d 41 97 d2 a0 9d				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:24:23Z / 04/02/2026T19:24:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:24:23Z / 04/02/2026T19:24:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012592				
	Datos estampillados	94E806046E585CCE2D4288E42E32DE5DDFCDFC0E5827948CDCB8E4EA923DE64F664				